



N°210418

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3526/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CASA RICA - MERCADO GOURMET", CUYO PROPONENTE ES OBH S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL WALTER OLIVER HIEBL LANGE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 15-0746-10/01/54, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ROQUE, MUNICIPIO DE ASUNCION, CAPITAL".

Página 1 de 2

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4664/19 de fecha 21/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. con Reg. CTCA N.º E-135, correspondiente al Proyecto "CASA RICA - MERCADO GOURMET", cuyo proponente es OBH S.A, y su representante legal Walter Oliver Hiebl Lange, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 15-0746-10/01/54, ubicada en el lugar denominado SAN ROQUE, Distrito de ASUNCION, CAPITAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 53230/19 de fecha 21/10/19, el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3368/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017.--Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI/DMIA Nº 47199/19 de fecha 08 de octubre de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 3368/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017.-Que, el proyecto consiste CASA RICA -MERCADO GOURMET corresponde a la firma "OBH S.A.". Actualmente el Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el proyecto cuenta con Registro de Establecimiento Emitido por INAN.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consequentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N°210419

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3526/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N° E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CASA RICA - MERCADO GOURMET", CUYO PROPONENTE ES OBH S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL WALTER OLIVER HIEBL LANGE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 15-0746-10/01/54, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ROQUE, MUNICIPIO DE ASUNCION, CAPITAL".

Página 2 de 2 EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar informe del CBVP sobre el sistema de prevención contra incendios, a partir de la firma de la presente Resolucion.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá evaluado; o, 6) haya potenciación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 210418 (doscientos diez mil cuatrocientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 210419 (doscientos diez mil cuatrocientos diecinueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales